



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00232-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, aunado a la manifestación allegada por la Defensora de Familia accionante en el sentido de renunciar al término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ IRIARTE ZAPATA; ii) Sentencia 027 del 9 de marzo de 2020 de este Despacho; iii) Carta laboral del accionado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Copia de pagos periódicos efectuados por el accionado; ii) Registro civil de nacimiento del accionado; iii) Declaración extraproceso rendida por MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA DE IRIARTE; iv) Declaración extraproceso rendida por MARÍA ALEGRÍA HERNÁNDEZ

2. En lo que tiene que ver con la RATIFICACIÓN de las declaraciones extraproceso de MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA DE IRIARTE y MARÍA ALEGRÍA HERNÁNDEZ, el Despacho les otorga a dichas declaraciones el valor legal correspondiente; previniendo al abogado demandado que de conformidad con el Art. 222 del C.G.P., no hay lugar a la ratificación de las referidas declaraciones, como quiera que el numeral 2° del Art. 229 del C.P.C., no fue reproducido en el Nuevo Estatuto Procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a YOLIMA ESTELLA ZAPATA URIBE, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*.

4. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

5. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE al accionado HEBERT JOSÉ IRIARTE ZAPATA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a1cd2eab7de43fe54beda653cb6b3d65d0936625acb6d839fd6d03ce76b810
e**

Documento generado en 26/11/2021 03:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>